

Constancia: El día 26 de abril de 2024 venció el término del cual disponía la parte demandante para apelar la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. En tiempo oportuno acercó escrito.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. 2022-00193

Como quiera que el mecanismo de alzada en contra de la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda fue presentado oportunamente, se concederá dicho recurso en el efecto SUSPENSIVO, (art. 323-3. Inciso segundo CGP). No se hace necesario el pago de copias por estar la totalidad de proceso escaneado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia que fue aclarada mediante auto del 22 abril de 2024

SEGUNDO. Remítase el expediente digital a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, sin que haya necesidad al pago de copias por la parte apelante. Previo a remitir las diligencias al Tribunal Superior se requiere que por la secretaría del juzgado y el centro de servicios se constate que el expediente cuente con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, delineados en las circulares PCSJA-11567 de 2020, PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y, PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7269eedfa5c0a46862011ab6fc83d3977117cb3e8f5993d541016fb7bdb9ce21**

Documento generado en 06/05/2024 04:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>